

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 01 de septiembre de 2022

Le informo a la señora juez, que, a través de correo electrónico el apoderado judicial del señor German Augusto Games Uribe, presento escrito solicitando iniciar incidente de desacato en contra del Juzgado Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas.

También, se advierte que, en la misma fecha, el juzgado accionado remitió oficio a través de canal digital informando que, a través de proveído del 8 de agosto de 2022, se dejó sin efectos la sanción del 28 de abril de 2020.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2022-00147-00
Riosucio, Caldas, primero (01) de septiembre de
dos mil veintidós (2022)**

Conforme a constancia que antecede, respecto del incidente de desacato radicado dentro de la acción constitucional presentada por el señor **German Augusto Games Uribe** en contra del **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas.**, el despacho se **abstiene** de adelantar el tramite incidental, en razón a que, según oficio No. 632 del 31 de agosto de 2022 allegado por parte del juzgado accionado se dejó sin efectos la providencia del 28 de abril de 2020, por ende, con ello se da cumplimiento en su totalidad al fallo emitido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Proceso: Acción de tutela
Trámite: Incidente de desacato
Accionante: German Augusto Games Uribe
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a344e87d27b1a985e1aba01d56957255bcab45312579ebe80b7d
b780592a037**

Documento firmado electrónicamente en 01-09-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 01 de septiembre de 2022

Paso a despacho de la señora Juez el presente trámite ejecutivo a fin de resolver memorial presentado por el secuestre.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2016-00129-00
Riosucio, Caldas, primero (01) de septiembre de
dos mil veintidós (2022)**

El anterior informe presentado por el representante legal de Dinamizar Administración S.A.S secuestre designado dentro del presente trámite ejecutivo adelantado por **Luis Gonzaga de Jesús Henao Ossa** en contra de **Aldemar Salinas Ibague y Diana Cecilia Florez Valencia**, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27df459a783b172ef32a20a48c2f08e73cca4e7
5bdd6ce68b0618f5a522dd00c**

Documento firmado electrónicamente en 01-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 01 de septiembre de 2022

Paso a despacho de la señora juez la presente ejecución, a fin de resolver en torno a la petición presentada por la parte ejecutada.

También le informo, que paso a despacho en la fecha, en razón a que se encontraba corriendo término de traslado de la excepción propuesta por el demandado denominada "*excepción de prescripción total y/o parcial de las pretensiones*", en tiempo oportuno la parte ejecutante presento intervención a la misma.

En las presentes diligencias se evidencia el pago de un título judicial por la suma de cuatros millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$4.650.000) al ejecutante el 17 de marzo de 2020.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2017-00129-00
Riosucio Caldas, primero (01) de septiembre de
dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente trámite de ejecución adelantada a continuación de proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por el señor **Ever Rodríguez González** en contra de **Germán Albeiro Cuesta Martínez**, se allega solicitud de la parte ejecutada solicitando se le establezca una caución a fin de levantarse las medidas cautelares decretadas.

En este sentido, se tiene que mediante auto del 30 de agosto de 2018 se decretó el embargo de las cuentas corrientes, de

ahorro, CDT y Fiducias a nombre del ejecutado en el Banco de Bogotá, Banco de Davivienda, Banco Agrario, Bancolombia y Banco W, medidas que se encuentran debidamente registradas, pero sin surtir efectos, pues a la fecha no obra ningún depósito judicial a favor de este proceso.

También, en providencia del 21 de junio del 2019, se dispuso el embargo y secuestro de los derechos y/o cuotas herenciales que le corresponda o puedan corresponder al señor Germán Albeiro en el proceso de sucesión de la causante Nury Cuesta Àngel tramitado en el Juzgado Promiscuo de Familia.

Dispone el artículo 602 del Código General del Proceso:

*"CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, **si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).***

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel". (Negrilla juzgado).

En esta ejecución, se tiene que la parte ejecutada ha solicitado autorización para prestar caución a fin de levantar las medidas antes decretadas, por ende, teniéndose en cuenta el valor actual de la ejecución, aumentada en un 50%, la misma se fija en la suma de **veinte millones de pesos (\$20.000.000).**

Bajo ese contexto, atendiendo el artículo 603 del Código General del Proceso, y la fecha en la cual se inició la ejecución, la presente caución se fija en dinero, por ende, la suma de dinero referenciada anteriormente, deberá depositarse por parte del ejecutado en el término de **cinco (5) días**, en la cuenta de depósitos

judiciales No. 176142031001 que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d47c0a11e938408dd4dd23e24ce6d056c669a2dc568e16fbf6
b88de7a07f685**

Documento firmado electrónicamente en 01-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>